

**ACTA DE LA 08ª SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 09 DE AGOSTO DE 2011
ACTA NÚMERO. CI/ECA/008/2011**

En el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil once; siendo las diecisiete horas con once minutos, reunidos en el Salón Morelos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, sito en Avenida Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro. Se reunieron los ciudadanos Dr. José Noé Gomora Colín, en su carácter de *Presidente Suplente del Comité de Información*, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Titular del Órgano de Control Interno, y la C. Alejandra Navarro López, en su carácter de Titular de la Unidad de Información, todos integrantes del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Clasificación de las Firmas de Particulares en Pólizas de Cheque emitidas por la Tesorería Municipal durante el año 2011.
- 3.- Reserva de la Cuenta Bancaria en las Pólizas de Cheque emitidas por la Tesorería Municipal durante el año 2011.
- 4.- Reserva de los datos relacionados con la cantidad y número de vehículos policiales de los años 2005 al 2011.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Se procedió a tomar asistencia de los miembros presentes, Dr. José Noé Gomora Colín, Presidente Suplente del Comité de Información; Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Titular del Órgano de Control Interno; C. Alejandra Navarro López, Titular de la Unidad de Información.

El Dr. José Noé Gomora Colín, Presidente Suplente del Comité de Información procedió a pasar lista de asistencia y declarar libremente abierta la sesión de Comité.



Con relación al **Primer Punto del Orden del Día** el Dr. José Noé Gomora Colín dio lectura a dicho punto, solicitando a los asistentes su voto de aprobación.

Una vez revisado el orden del día por cada uno de los miembros del Comité, se aprueba por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:	Orden del día propuesto.
CI/ECA/008/2011/PRIMERO	

Respecto al **Segundo Punto del Orden del Día** haciendo uso de la palabra, la C. Alejandra Navarro López, Titular de la Unidad de Información; señaló que derivado de diversas solicitudes ingresadas vía electrónica; así como resoluciones de recurso de revisión, solicitan y se indica la entrega de pólizas de cheque emitidas por la Tesorería Municipal de diversos periodos; manifestando que dicha información es pública, sin embargo dichas pólizas contienen firmas tanto de servidores públicos como de personas físicas ajenas al Municipio; por lo que se somete a consideración del Comité de Información testar la firma de los particulares, más no las de los servidores públicos.

Así mismo haciendo uso de la palabra la Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Titular del Órgano de Control Interno, señala que es de suma importancia la Protección de la firma por ser un Dato Personal, con la finalidad de realizar una correcta rendición de cuentas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

*I. Contenga datos personales;
II a III...”*

Por lo que el nombre afectaría la intimidad de la vida privada de una persona física identificada.



Con lo anterior de igual forma se pone de manifiesto que *la firma* de la persona es un dato personal que lleva inmerso “el nombre y el apellido de la persona que la expide, en la forma (legible o no)” que convalida un acto jurídico y acarrea consecuencias de derecho, convirtiendo a quien la estampó una persona identificada o identificable. Luego entonces, la firma es un dato personal que debe de ser clasificado como confidencial.

Se exceptúa del caso anterior, la firma que en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas estampan los funcionarios públicos en los documentos públicos, toda vez que la propia naturaleza del acto administrativo, obliga a los funcionarios públicos a convalidar sus actos a través de la firma, lo que permite crear certidumbre acerca de sus decisiones, con todas las consecuencias jurídicas que esto acarrea.

Eso es así porque los signos plasmados en un documento público, como la firma o rubrica de un servidor público que lo suscribe forma parte de un acto administrativo y a su vez un requisito de legalidad, como lo establece el Artículo 16 Constitucional, el cual a la letra dice:

Art. 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento”.

En concordancia con lo anterior, los Criterios de Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

“Trigésimo.- Sera confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I a XVI...

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.

XVIII...”

Una vez manifestado lo anterior y en virtud de no existir discusión sobre el tema se somete a votación, aprobando por unanimidad el siguiente:



ACUERDO: CI/ECA/008/2011/SEGUNDO	Se elabora la versión pública de las Pólizas de Cheque emitidas por la Tesorería Municipal durante el año 2011, eliminando la firma de los particulares por considerarse confidencial; lo anterior con fundamento en los Artículos 19 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
---	---

Respecto al **Tercer Punto del Orden del Día** haciendo uso de la palabra, la C. Alejandra Navarro López, Titular de la Unidad de Información; señaló que haciendo referencia a las solicitudes y resoluciones expuestas en el Segundo Punto del Orden del Día; mediante el cual solicitan y se indica la entrega de pólizas de cheque emitidas por la Tesorería Municipal de diversos periodos; dichas pólizas contienen el número de cuenta bancaria donde se hace el manejo de los recursos públicos municipales, por lo que se somete a consideración del Comité de Información reservar dicho dato.

Haciendo uso de la palabra el Dr. José Noé Gomora Colín; Presidente Suplente del Comité de Información, señala que al entregar dicha información, no implica que se esté transparentando el ejercicio de los recursos públicos, ni tampoco se está realizando un ejercicio transparente de rendición de cuentas.

Ya que los bancos asignan el número de cuenta a cualquier persona física, moral o Institución Pública únicamente para identificar las transferencias realizadas por parte del Titular de la Cuenta, y sería únicamente para operar y manejar dicha cuenta bancaria, por lo que el proporcionar el número de cuenta bancaria, nada aporta y ayuda a la Transparencia y la Rendición de Cuentas; siendo así, que esta información puede generar un acceso indebido a dichas cuentas bancarias, y ser usadas por personas que cometen fraudes, falsificación de cheques y títulos de créditos, propiciando así un riesgo.

En virtud de que a mayor cantidad de datos que se proporcionen de una cuenta bancaria, aumenta la posibilidad de que se intente llevar a cabo un delito en contra del Municipio, otorgar la información provocaría un daño presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentran vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría la comisión de delitos en contra del patrimonio municipal y sería específico, en virtud de que la información permitirá a delincuentes acceder a los sistemas de la banca, por lo que se confirma la reserva considerando lo siguiente:



“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I a III. ...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V a VII. ...”

En concordancia con lo anterior, el criterio Vigésimo Tercero de Clasificación señala lo siguiente:

“Vigésimo Tercero.- La información se clasificara como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause serio perjuicio a:

I. ...

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos , en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III a IV. ...”

Una vez manifestado lo anterior y en virtud de no existir discusión sobre el tema se somete a votación, aprobando por unanimidad el siguiente:

ACUERDO: CI/ECA/008/2011/TERCERO	Se elabora la versión pública las Pólizas de Cheque emitidas por la Tesorería Municipal durante el año 2011, eliminando la cuenta bancaria por considerarse reservada, por un periodo de diecisiete meses; lo anterior con fundamento en los Artículos 19 y 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
---	--

Respecto al **Cuarto Punto del Orden del Día** haciendo uso de la palabra, la C. Alejandra Navarro López, Titular de la Unidad de Información; señaló que derivado de dos solicitudes ingresadas vía electrónica; así como resolución de recurso de revisión, solicitan y se indica la entrega de facturas de compra de patrullas por modelo de 2005 a la fecha y facturas de compra de vehículos de 2010 a la fecha respectivamente; por lo que se consideran los datos relacionados con la cantidad y número de vehículos policiales como reservado, sometiendo a consideración del Comité de Información la reserva de la información.



Haciendo uso de la palabra el Dr. José Noé Gomora Colín; Presidente Suplente del Comité de Información, señala que la información que se relaciona con la cantidad y número de vehículos policiales; es reservado y de conocimiento exclusivo de Seguridad Pública, considerando lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los Sujetos Obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. a III...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V a VII...

En concordancia con lo anterior, los criterios Decimo Noveno y Vigésimo Tercero de Clasificación señalan lo siguiente:

“Décimo Noveno.- La información se clasificara como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la Seguridad Pública esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión pueda:

a) a b)...

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas relativos a la Seguridad Pública.

b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos.

c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en el bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Vigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:



I...

II. *Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;*

III a IV..."

Es así que en caso de hacer entrega de información relativa con la cantidad y número de vehículos policiales del Municipio de Ecatepec de Morelos, pone en estado de vulnerabilidad a los cuerpos de seguridad, ya que daría a conocer las fortalezas y debilidades de los sistemas de seguridad, lo que propiciaría el logro de la comisión de delitos.

Por lo antes manifestado, esta información acredita la existencia de un daño, en virtud de que dar a conocerla pone en riesgo la seguridad pública; así también tener el número de vehículos de reacción por parte de grupos transgresores de la Ley podrían conocer la capacidad que se tienen para enfrentar posibles actos delictivos; es por ello que entregar dicha información, afectaría la fuerza real y actual con la que se cuenta para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como evitar la comisión de delitos.

Entregando únicamente datos abstractos de carácter global e incluso una factura por algún modelo en específico, que no permitan relacionar a los costos o montos de los vehículos policiales con la cantidad y número de estos, como lo indica el INFOEM a continuación:

Resolución No. **01501/INFOEM/IP/RR/2011** expedida por el **INFOEM**.

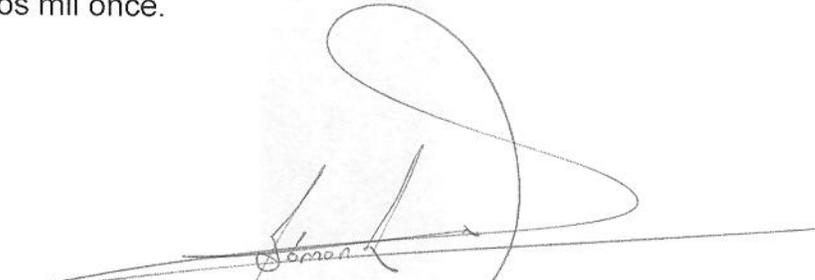
"... esta Instituto había manifestado que es de acceso público los procedimientos y los costos globales de las patrullas e incluso armamento sin que permita identificar las armas o patrullas que se compraron, incluyendo el nombre de las empresas que ganaron las licitaciones, lo que es público y no debe ser eliminado de ser el caso de las versiones públicas..."

Una vez manifestado lo anterior y en virtud de no existir discusión sobre el tema se somete a votación, aprobando por unanimidad el siguiente:



ACUERDO: CI/ECA/008/2011/CUARTO	Se clasifica como reservado los datos relacionados con la cantidad y número de vehículos policiales de los años 2005 al 2011, por un periodo de diecisiete meses; lo anterior con fundamento en los Artículos 19 y 20 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	---

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos de día nueve del mes de agosto del año dos mil once.



Dr. José Noé Gomora Colín
Presidente Suplente del Comité de Información



Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete
Titular del Órgano de Control Interno



C. Alejandra Navarro López
Titular de la Unidad de Información

